

ITE-CG 63/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

## ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 3. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir

Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

**II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que los partidos políticos tienen el derecho y obligación de postular y solicitar el registro de candidatos a Gobernador, y Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, el artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los registros para Diputados se realizará del dieciséis al veinticinco de marzo del año electoral de que se trate.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de resolver sobre el registro de candidatos a Diputados locales, tal como lo establecen los artículos 51 fracción XXVII y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Que conforme a los artículos 146 y 147, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, se registrarán mediante fórmulas completas y listas completas con diez fórmulas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, los cuales tiene por objeto establecer las bases aplicables por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes para las elecciones ordinarias del año 2016.

IV. Análisis. De la revisión de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, no pasa desapercibido por este Consejo General, que las fórmulas de las candidaturas del Partido Movimiento Ciudadano, de los distritos electorales locales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 15, mencionaron de cada uno de los candidatos propietario y suplente, su nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículos 35, de la Constitución local; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que se conducen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, siendo las y los siguientes ciudadanos:

MOVIMIENTO CIUDADANO				
DISTRITO	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ELISEO FELIPE DE JESUS
01	SUPLENTE	ESTRADA	ALONSO	IRVING
02	PROPIETARIO	RAMIREZ	RAMIREZ	MARIA ADELA LOURDES
	SUPLENTE	CARRION	GUTIERREZ	PATRICIA MARIA
03	PROPIETARIO	HERNANDEZ	VAZQUEZ	DAVID
03	SUPLENTE	CERVANTES	SOTELO	ISMAEL
04	PROPIETARIO	ZAMORA	GONZALEZ	MARIA DE LOS REMEDIOS KRYSTEL
	SUPLENTE	SANCHEZ	SALINAS	CARINA
05	PROPIETARIO	ZARATE	HARO	ALBA ELENA
03	SUPLENTE	GOMEZ	RIOS	KARLA ALEJANDRA
06	PROPIETARIO	HERNANDEZ	LOPEZ	EMMANUEL
00	SUPLENTE	LOPEZ	LLERA	JOAQUIN HUMBERTO
07	PROPIETARIO	MARTINEZ	ALVARADO	JOEL
07	SUPLENTE	VAZQUEZ	PEÑA	JOSE DE JESUS
08	PROPIETARIO	CARMONA	MARTINEZ	MARGARITA
00	SUPLENTE	VAZQUEZ	VALDIVIA	BASILISA
09	PROPIETARIO	TORRE	ROBREDO	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO ROSA
	SUPLENTE	RODRIGUEZ	SANDOVAL	LUCIA
10	PROPIETARIO	GUTIERREZ	GARCIA	MARIA SOCORRO
10	SUPLENTE	MORENO	LOPEZ	FLOR
11	PROPIETARIO	MORENO	LOPEZ	AGUSTIN
11	SUPLENTE	SANCHEZ	LUNA	MAURICIO MANUEL
12	PROPIETARIO	ROMERO	BERRUECOS	REBECA
	SUPLENTE	LARA	MARTINEZ	LETICIA GUADALUPE
13	PROPIETARIO	TREJO	GONZALEZ	BRENDY YENERSY
10	SUPLENTE	DURAN	BADILLO	ANTONIETA
15	PROPIETARIO	CORONA	ACOCAL	AGUSTIN ANTONIO
	SUPLENTE	TEXQUIS	MORALES	BENITO

Del análisis y verificación efectuada a las solicitudes de registro y documentos de candidatas y candidatos a diputados por ambos principios, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión que se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de los 01, 02, 03, 04, 05, 06, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 15.

En relación al distrito electoral local 14, con cabecera en Santa María Natívitas, la formula presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, es la siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO				
DISTRITO	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
14	PROPIETARIO	CANO	SÁNCHEZ	EDILBERTO
	SUPLENTE	ZARATE	HERNÁNDEZ	ALEJANDRO

De los aspirantes a candidatos que se señalan en el cuadro que antecede, y de conformidad al informe presentado por el Área de Registro de Candidatos, adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, a la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, se desprende que el ciudadano Edilberto Cano Sánchez, no cumplió con los siguientes requisitos:

- Credencial para votar
- Copia certificada del acta de nacimiento
- Constancia de residencia
- Constancia de antecedentes no penales

Como se describe anteriormente y a efecto de ser votado el ciudadano Edilberto Cano Sánchez, en términos que dispone el artículo 35, de la Ley Fundamental, tiene que cumplir con todos y cada uno de los documentos establecidos en el singular 152 de la Ley electoral local, siendo estos indispensables para la procedencia de la solicitud de registro, y al incumplir con la disposición legal invocada lo procedente es negar el registro de la formula presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en el distrito electoral 14, con cabecera en Santa María Natívitas.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo de la solicitud de registro de las fórmulas presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano que cumplen con los requisitos, se advierte que, en la especie no cumple con el principio de paridad de género horizontal al haber postulado 6 candidatos del género masculino y 8 candidatas del género femenino en 14 distritos electorales, toda vez que como se ha señalado en el distrito electoral 14, con cabecera en Santa María Natívitas, al no ser procedente el registro solicitado, en consecuencia no se ajusta a lo previsto por los artículos 10 y 154 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; en apoyo del criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 6/2015, cuyo rubro es: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES", como se aprecia en la siguiente tabla:

MOVIMIENTO CIUDADANO					
DISTRITO	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	
01	PROPIETARIO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ELISEO FELIPE DE JESÚS	
	SUPLENTE	ESTRADA	ALONSO	IRVING	

02	PROPIETARIO	RAMIREZ	RAMIREZ	MARIA ADELA LOURDES
	SUPLENTE	CARRION	GUTIERREZ	PATRICIA MARIA
03	PROPIETARIO	HERNANDEZ	VAZQUEZ	DAVID
	SUPLENTE	CERVANTES	SOTELO	ISMAEL
04	PROPIETARIO	ZAMORA	GONZALEZ	MARIA DE LOS REMEDIOS KRYSTEL
	SUPLENTE	SANCHEZ	SALINAS	CARINA
05	PROPIETARIO	ZARATE	HARO	ALBA ELENA
	SUPLENTE	GOMEZ	RIOS	KARLA ALEJANDRA
06	PROPIETARIO	HERNANDEZ	LOPEZ	EMMANUEL
	SUPLENTE	LOPEZ	LLERA	JOAQUIN HUMBERTO
07	PROPIETARIO	MARTINEZ	ALVARADO	JOEL
07	SUPLENTE	VAZQUEZ	PEÑA	JOSÉ DE JESÚS
08	PROPIETARIO	CARMONA	MARTINEZ	MARGARITA
	SUPLENTE	VAZQUEZ	VALDIVIA	BASILISA
09	PROPIETARIO	TORRE	ROBREDO	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO ROSA
	SUPLENTE	RODRIGUEZ	SANDOVAL	LUCIA
10	PROPIETARIO	GUTIERREZ	GARCIA	MARIA SOCORRO
	SUPLENTE	MORENO	LOPEZ	FLOR
11	PROPIETARIO	MORENO	LOPEZ	AGUSTÍN
	SUPLENTE	SANCHEZ	LUNA	MAURICIO MANUEL
12	PROPIETARIO	ROMERO	BERRUECOS	REBECA
	SUPLENTE	LARA	MARTINEZ	LETICIA GUADALUPE
13	PROPIETARIO	TREJO	GONZALEZ	BRENDY YENERSY
	SUPLENTE	DURAN	BADILLO	ANTONIETA
15	PROPIETARIO	CORONA	ACOCAL	AGUSTÍN ANTONIO
	SUPLENTE	TEXQUIS	MORALES	BENITO

Comprende 6
hombres y 8
mujeres. NO
CUMPLEN CON
PARIDAD DE
GÉNERO.

De conformidad con el estudio y análisis realizado de las fórmulas de candidatos mencionadas, se llega al convencimiento pleno que no se cumple con lo establecido por los artículos 95, párrafo décimo sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 52, fracción XX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, con la finalidad de ponderar los derechos político electorales de los ciudadanos postulados a ocupar un cargo de elección popular, y por ende de votar y ser votados como candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo que a contrario sensu quienes incumplan con la paridad de género establecida en el artículo 10 de la Ley antes referida, son los institutos políticos que los postulan, por lo que a fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo procedente es requerir al Partido Movimiento Ciudadano, a través del Consejo General de este Instituto, en virtud de que como

órgano colegiado está obligado en velar el principio de legalidad en materia electoral, más aún al tener conocimiento del incumplimiento de la paridad de género, por lo que lo procedente es requerirles en un término de 48 horas para sustituir el número de candidaturas del género que exceda la paridad.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, y toda vez que al negar el registro de la formula presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en el distrito electoral 14, con cabecera en Santa María Natívitas; y al constatar que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo dieciséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 52, fracción XX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, no se cumplió con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en virtud de que en el supuesto de aprobarse el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, propuestos por el Partido Movimiento Ciudadano se estarían violentando y quebrantando los preceptos constitucionales, legales y convencionales del principio de paridad de género, sin embargo a fin de garantizar al instituto político, así como a los ciudadanos postulados, su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que los ciudadanos pretendan contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, se realice la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 14, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y supletoriamente 232, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PREVENCIÓN DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE"; apercibidos de que, en caso de no recibirse respuesta a dicho requerimiento dentro del término señalado, o que con éste no se realizara la sustitución correspondiente a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas que correspondan de la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, y como consecuencia de la negativa también lo sería las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento al artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General se reserva resolver sobre la procedencia del registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, toda vez que de no cumplir con el principio de paridad de género de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa postuladas por la candidatura común mencionada, no cabría la posibilidad de aprobar el registro de dicha lista.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad.

**SEGUNDO.** Se reserva la resolución de registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento solicitado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones